



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00205-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARTHA LILIANA SARMIENTO ALVAREZ
Mar.lisara@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005254

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	21 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0186 – CONSULTA
Código referencia:	R-4-962
Tema:	RECONOCIMIENTO DE LA PLUSVALÍA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...La plusvalía relacionada con una entidad asociada o negocio conjunto debe ser incluida en el importe en libros de la inversión. Tratándose de una entidad del Grupo 2, cuando en esta se aplique el método de participación patrimonial, la plusvalía implícita incorporada en el valor en libros de la inversión podrá ser objeto de amortización."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Buenos días solicito amablemente su orientación sobre el registro contable de la siguiente transacción:

1. La empresa x, compra la totalidad de las acciones de la empresa y, a un valor comercial de 250 millones, pero el valor de las acciones en libros es de 30 millones de pesos.
2. La empresa x registra la compra de las acciones por valor de \$30 millones y una plusvalía adquirida por valor de \$220 millones.
3. La empresa x como único propietario de la empresa y, decide liquidar la empresa y, dado que el objetivo de la compra de esta empresa era quitar una competencia y quedarse con el punto de atención de la compañía Y, para abrir una nueva sede de la empresa X
4. En el proceso de liquidación de la empresa el valor a entregarle al accionista es de 50 millones correspondiente a los activos fijos.
5. Cómo represento está transacción? esto me genera una perdida contable? o la plusvalía se mantiene.

Las acciones se compraron en enero de 2019 u la liquidación de la sociedad se realizó en febrero de 2019.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Antes de abordar la consulta, resulta pertinente observar algunas características de las combinaciones de negocios¹:

Concepto	NIIF 3 ² - Grupo 1	Sección 19 ³ – Grupo 2
Definición de negocio	Un negocio es un conjunto de actividades y activos susceptibles de	Un negocio se compone generalmente de insumos, procesos

¹ Tomado de la NIIF 3 (aplicable a las entidades pertenecientes al grupo uno) y de la sección 19 de la NIIF para las PYMES (aplicable a las entidades pertenecientes al grupo dos).

² La NIIF 3 se encuentra incorporada en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y deber ser utilizada por los obligados a llevar contabilidad que apliquen las NIIF.

³ La sección 19 se encuentra incorporada en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y deber ser utilizada por los obligados a llevar contabilidad que apliquen las NIIF para las PYMES.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Concepto	NIIF 3 ² - Grupo 1	Sección 19 ³ – Grupo 2
	ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes (apéndice A de la NIIF 3). Un negocio consiste en insumos y procesos aplicados a estos insumos que tienen la capacidad de crear productos (NIIF 3.B7)	aplicados a los mismos y de los productos resultantes que son, o serán, utilizados para generar ingresos de actividades ordinarias (anexo B de la NIIF para las PYMES).
Definición de combinación de negocios	Una transacción u otro suceso en el que una adquiriente obtiene el control de uno o más negocios (apéndice A de la NIIF 3).	Es la unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa. El resultado de casi todas las combinaciones de negocios es que una entidad, la adquiriente, obtiene el control de uno o más negocios distintos, la adquirida. (párrafo 19.3 de la NIIF para las PYMES).
Contabilización de la combinación de negocios	Método de la adquisición (NIIF 3.4)	Método de la adquisición (párrafo 19.6 de la NIIF para las PYMES).
Combinaciones de negocios bajo control común	La NIIF 3, no trata las combinaciones de negocios bajo control común (NIIF 3.2 literal c).	La sección 19 no trata las combinaciones de negocios bajo control común (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).
Control común	Deberá considerarse que un grupo de personas físicas controlan una entidad cuando, como resultado de acuerdos contractuales, tienen colectivamente el poder para dirigir sus políticas financieras y de operación, con el fin de obtener beneficios de sus actividades (NIIF 3.B2).	El control común significa que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).

Para poder utilizar el método de la adquisición en una combinación de negocios es necesario que se presente lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Que exista un controlante (adquiriente) del negocio, diferente al que inicialmente lo controlaba⁴; y
- Que los activos y operaciones controladas por el adquiriente, a cambio de la contraprestación entregada, cumplan con la definición de negocio.

De acuerdo con lo anterior, lo primero que debe aclarar el consultante es, si la transacción de compra de trata de una adquisición de un negocio o si se trata de la adquisición de un activo; en algunas ocasiones adquirir una empresa para luego cerrarla y quedarse con su mercado, puede constituir una adquisición de un intangible y no de un negocio, debido que no existen los componentes de un negocio denominados "insumos y procesos aplicados a estos insumos que tienen la capacidad de crear productos".

Si al realizar el análisis, se concluye que no se trata de la adquisición de un negocio, sino de uno o varios activos específicos (por ejemplo intangibles y elementos de propiedad, planta y equipo), entonces la entidad en su información financiera consolidada deberá reconocer la adquisición por su costo y no utilizar el método de la adquisición; posteriormente tratará dichos activos por la norma o sección correspondiente.

En caso de realizar el análisis, y concluir que se trata de una combinación de negocios, esta deberá reconocerse por el método de la adquisición, sobre el cual transcribimos algunos apartes de la NIIF para las Pymes, que se refieren a este tema:

"Plusvalía

19.22 La adquirente, en la fecha de adquisición:

- a) reconocerá como un activo la plusvalía adquirida en una combinación de negocios; y*
- b) medirá inicialmente esa plusvalía a su costo, siendo éste el exceso del costo de la combinación de negocios sobre la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables reconocidos de acuerdo con el párrafo 19.14.*

19.23 Después del reconocimiento inicial, la entidad adquirente deberá medir la plusvalía adquirida en una combinación de negocios por el costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas:

- a) una entidad seguirá los principios establecidos en los párrafos 18.19 a 18.24 para la amortización de la plusvalía. Si la vida útil de la plusvalía no puede establecerse con fiabilidad se determinará sobre la base de la mejor estimación de la gerencia y no excederá de diez años.*
- b) una entidad seguirá la Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos para el reconocimiento y medición del deterioro del valor de la plusvalía."*

⁴ El análisis del control no debe realizarse únicamente respecto del accionista, sino del grupo al cual pertenece el accionista, que puede incluir la persona física (o el grupo de personas físicas) que obtienen el control. Es decir no puede existir control común entre la adquirente y con lo controlaba con anterioridad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER1055627



GD-FM-009.v20



Exceso sobre el costo de la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida

19.24 Si la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y provisiones para los pasivos contingentes identificables, reconocidos de acuerdo con el párrafo 19.14, excediese al costo de la combinación de negocios (diferencia a veces denominada 'plusvalía negativa'), la adquirente:

- a) volverá a evaluar la identificación y la medición de los activos, pasivos y las provisiones para los pasivos contingentes de la adquirida, así como la medición del costo de la combinación; y*
- b) reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo cualquier exceso que continúe existiendo después de la nueva evaluación.*

Método de la participación

14.8 Según el método de la participación, una inversión en patrimonio se reconocerá inicialmente al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción) y se ajustará posteriormente para reflejar la participación del inversor tanto en el resultado como en otro resultado integral de la asociada:

(...)

(c) plusvalía implícita y ajustes del valor razonable. En el momento de la adquisición de la inversión en una asociada, un inversor contabilizará cualquier diferencia (tanto si es positiva como si fuera negativa) entre el costo de adquisición y la participación del inversor en los valores razonables de los activos identificables netos de la asociada, de acuerdo con los párrafos 19.22 a 19.24. Un inversor ajustará su participación en las pérdidas o ganancias de la asociada después de la adquisición, para contabilizar la depreciación o amortización adicional de los activos depreciables o amortizables (incluyendo la plusvalía) de la asociada, calculadas sobre la base del exceso de sus valores razonables con respecto a sus importes en libros en el momento de adquirir la inversión". (Negrillas fuera del texto original)

"19.14 La adquirente distribuirá, en la fecha de adquisición, el costo de una combinación de negocios a través del reconocimiento de los activos y pasivos, y una provisión para los pasivos contingentes identificables de la adquirida que satisfagan los criterios de reconocimiento del párrafo 19.15 por sus valores razonables en esa fecha, excepto por lo siguiente:

(a) un activo o pasivo por impuestos diferidos que surja de los activos adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios se reconocerá y medirá de acuerdo con la Sección 29 Impuesto a las Ganancias; y

(b) un pasivo (o activo, si procede) relacionado con acuerdos de beneficios a los empleados de la adquirida se reconocerá y medirá de acuerdo con la Sección 28 Beneficios a los Empleados.

Cualquier diferencia entre el costo de la combinación de negocios y la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables así reconocidos, deberá contabilizarse de acuerdo con lo establecido en los párrafos 19.22 a 19.24 (como plusvalía o como la denominada "plusvalía negativa"). Cualquier participación no controladora en la adquirida se medirá como la parte proporcional de la participación no controladora de los importes reconocidos de los activos netos identificables de la adquirida."

En el entendido que la Compañía X, obtuvo el control a través de la adquisición del Negocio, la Entidad X debe dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la sección 19 del Decreto Único

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, para el registro de la combinación de negocios, principalmente los párrafos 19.6 a 19.24.

En primera instancia la adquisición del 100% de las acciones de la Entidad y por la Entidad X y la correspondiente entrega del efectivo, se reconocerá en el estado financiero separado como una inversión en subsidiaria medida por el método de la participación.

En los estados financieros consolidados, se reconocerá el método de la adquisición.

La aplicación del método de la adquisición involucra los siguientes pasos:

- (a) identificación de una adquirente;
- (b) medición del costo de la combinación de negocios; y
- (c) distribución, en la fecha de adquisición, del costo de la combinación de negocios entre los activos adquiridos y los pasivos, y las provisiones para los pasivos contingentes asumidos.

Se debe identificar si la combinación de negocios corresponde a un estado financieros separado o consolidado.

Es importante resaltar que la plusvalía no se calcula comparando el valor en libros con el valor pagado, esto origina un error, porque el importe de la plusvalía es la diferencia entre el valor razonable de las contraprestaciones transferidas para el caso de la consulta los \$250 millones y el valor razonable de los activos identificables y los pasivos asumidos, que para el caso de la consulta se desconocen.

Por tanto, la Entidad medirá inicialmente la inversión al costo y posteriormente al costo, valor razonable o método de participación. Para Colombia en el caso de tener inversiones en una subsidiaria, la inversión se debe medir al método de participación (*artículo 35 de la Ley 222 de 1995*). En la medición posterior al aplicar el método de participación y al estar la Entidad "Y" en liquidación (*La Entidad "Y" debe reconocer los activos y pasivos al valor neto de realización, aplicación del anexo N° 5 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios*), por tal razón, al efectuar la medición al método de participación, esta se verá reflejada en la medición de la inversión en la Entidad "X".

Dado que la Entidad X debe aplicar el Método de participación patrimonial a las inversiones. Después del reconocimiento inicial, la entidad adquirente deberá medir la plusvalía adquirida en una combinación de negocios por el costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Para mayor información sobre la aplicación de la combinación de negocios, puede consultar el material de entrenamiento en el enlace <https://www.ifrs.org/supporting-implementation/supporting-materials-for-the-ifrs-for-smes/modules/>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomerccio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Sugerimos a la peticionaria, el revisar los términos de la consulta 2017-663 con fecha de radicación 15-09-2017, en la cual este Consejo se manifestó sobre la plusvalía. Para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 28-02-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Mayo del 2019

1-2019-005254

Para: **mar.lisara@hotmail.com**

2-2019-014153

MARTHA LILIANA SARMIENTO ALVAREZ

Asunto: CONSULTA REGISTRO PLUSVALIA 2019-186

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-186.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

